



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DEIBIS DAVID SURITA Y OTROS
DEMANDADO	OPERADORA MINERA
RADICADO	005-250-31-89-001-2021-00099-00
DECISIÓN	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	087

Proceden los señores DEIBIS DAVID SURITA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'063.281.431 en su nombre y a su vez en Representación de sus hijas menores de edad EMILY SOFIA SURITA PALACIOS y MARIÁNGEL SURITA NISPERUZA, DAGOBERTO MANUEL SURITA OVIEDO C.C. No. 15'665.865 y ROSMARY VASQUEZ ESTRADA C.C. No. 50'871.096, por conducto de apoderado judicial idóneo, a presentar Demanda Ordinaria Laboral, contra la empresa OPERADORA MINERA SAS, CON N.I.T No. 900.276.317. representada legalmente por el señor JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA C.E. No. 1'042.440, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

Trayéndose al estudio del despacho la presente demanda, resulta pertinente indicar que la valoración previa para la admisión que debe realizarse a la misma debe hacerse conforme a las disposiciones consignadas al interior del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social en sus artículos 25 y 26, debiendo tenerse en cuenta también el contenido del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Verificada la misma, se tiene que reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos citados en precedencia por lo tanto se procederá a su admisión.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral que por conducto de apoderado judicial idóneo presentan los señores DEIBIS DAVID SURITA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'063.281.431 en su nombre y a su vez en Representación de sus hijas menores de edad EMILY SOFIA SURITA PALACIOS y MARIÁNGEL SURITA NISPERUZA, DAGOBERTO MANUEL SURITA OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 15'665.865 y ROSMARY VASQUEZ ESTRADA con cédula de ciudadanía No. 50'871.096, contra la empresa OPERADORA MINERA SAS, con N.I.T No. 900.276.317. representada legalmente por el señor JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA C.E. No. 1'042.440, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 806 de 2020, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

TERCERO: Toda vez que ha procedido el actor a enviar copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, la notificación se limita a la remisión que haga el mismo de la copia de la presente providencia, a la vez que se le corre traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

CUARTO En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS RAFAEL HERRERA CONTRERAS C.C. No. 1'100.399.530 expedida en Sincé y Tarjeta Profesional No. 301.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE**